

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2021-0100-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Asociación “Amigos de la Isla Santay”; domiciliada en el cantón Durán, provincia del Guayas ..... 2

MCYP-MCYP-2021-0101-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la “Fundación Cultura de Paz Ecuador-Elvia Anchundia Pacheco”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha ..... 7

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

SENESCYT-2021-035 Desígnese a María Gabriela Campoverde Soto como Directora General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales. .... 11

SENESCYT-2021-036 Otórguese personería jurídica, como organización social sin fines de lucro de derecho privado a la “Fundación Instituto VHP”, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha ..... 17

#### SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLAN TODA UNA VIDA:

STPTV-STPTV-2021-0021-A Expídense la delegación de facultades y atribuciones para la STPTV ..... 23

#### INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA - INEVAL:

INEVAL-INEVAL-2021-0031-R Modifíquese la Resolución No. INEVAL-INEVAL-2021-0015-R de 22 de marzo de 2021, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 483 de 29 de junio de 2021..... 47

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2021-0100-A****SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”;

**Que**, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que**, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad,*

*como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”;*

**Que**, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”;*

**Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).”;*

**Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”;*

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”;*

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no*

*requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

**Que**, el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”;*

**Que**, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 22, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó como Ministra de Cultura y Patrimonio a la licenciada María Elena Machuca Merino;

**Que**, mediante comunicación s/n recibida el 14 de julio del 2021 (trámite Nro. MCYP-DGA-2021-1296-EXT), la señora Julia Paulina Delgado Mendoza, debidamente autorizada por la Asociación “Amigos de la Isla Santay”; solicita a esta Cartera de Estado, la aprobación del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica de la organización social mencionada;

**Que**, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2021-0806-M de 02 de agosto de 2021, la Coordinación General Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Asociación “Amigos de la Isla Santay”;

**Que**, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, al Ministro le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación “Amigos de la Isla Santay”; domiciliada en el cantón Durán de la provincia de Guayas. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
ACHIOTE DOMINGUEZ FABIANA DE JESÚS	Ecuatoriana	0955866165
ARROYO CEVALLOS BETTY	Ecuatoriana	0800403628
DELGADO MENDOZA JULIA PAULINA	Ecuatoriana	1707670855
DELGADO VERNAZA GÉNESIS ISABEL	Ecuatoriana	0929382430
GOMERO TANDAZO ENA DEL CARMEN	Ecuatoriana	0915895908
REINA ARANA LUCÍA IGNACIA	Ecuatoriana	0920796604

**Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta Cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

**Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General Jurídica.

**Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 04 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO**  
**MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ELENA**  
**MACHUCA**  
**MERINO**

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2021-0101-A****SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la*

ley (...).”;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”;

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.*”;

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las*

*disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que mediante comunicación recibida el 23 de julio de 2021 (trámite No. MCYP-DGA-2021-1396-EXT), el señor Antonio Ortiz Anchundia, autorizado por la "Fundación Cultura de Paz Ecuador-Elvia Anchundia Pacheco", solicita a esta Cartera de Estado la aprobación del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica de la organización social en formación antes citada;

Que mediante memorando No. MCYP-CGAJ-2021-0807-M de 02 de agosto de 2021, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la "Fundación Cultura de Paz Ecuador-Elvia Anchundia Pacheco";

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

#### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la "Fundación Cultura de Paz Ecuador-Elvia Anchundia Pacheco", domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Apellidos y Nombres	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
ORTIZ ANCHUNDIA ANTONIO LEONELSON	ecuatoriana	1709288078

**Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta Cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

**Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General Jurídica.

**Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa. Dado en Quito, D.M., a los 04 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:

**MARIA ELENA  
MACHUCA  
MERINO**

**ACUERDO No. SENESCYT - 2021 - 035**

**ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que** el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales (...).”;*
- Que** el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.”;*

- Que** el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, señala lo siguiente: *“El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales. El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman.”;*
- Que** el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como responsabilidades del Estado: *“1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales. (...)”;*
- Que** el segundo numeral del artículo 4 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 899, de 09 de diciembre de 2016, establece que para la aplicación de las disposiciones contenidas en dicho cuerpo legal, se observará, entre otro el siguiente principio: *“Los derechos intelectuales son una herramienta para la adecuada gestión de los conocimientos. La adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual asegurarán un equilibrio entre titulares y usuarios. (...)”;*
- Que** el artículo 5 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales: *“Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades e individuos que participan en la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación, para generar ciencia, tecnología, innovación, así como rescatar y potenciar los conocimientos tradicionales como elementos fundamentales para generar valor y riqueza para la sociedad. La Función Ejecutiva coordinará entre los diferentes Sistemas que inciden en la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación para la articulación en la emisión de la política pública por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”;*

- Que** el segundo numeral del artículo 6 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales estará integrado por instituciones, organismos y entidades, entre las cuales se menciona a la: *“Autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales.”*;
- Que** el artículo 7 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece que: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. (...) Está a cargo del Secretario o Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”*;
- Que** el numeral 29 del artículo Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece como una de las atribuciones de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, la siguiente: *“Designar a la máxima autoridad de la entidad competente en materia de derechos intelectuales”*;
- Que** el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, respecto de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales señala lo siguiente: *“Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento. La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. (...)Para ser designado titular de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, se requerirá: 1. Tener título de cuarto nivel, legalmente reconocido en el país, en áreas afines con la gestión de derechos intelectuales; 2. Contar con experiencia de al menos cinco años en gestión o docencia*

*universitaria en áreas afines con la gestión de derechos intelectuales; y, 3. Tener experiencia de al menos tres años en el ejercicio de funciones en el nivel jerárquico superior en el sector público o sus equivalentes en el sector privado.”;*

**Que** la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, dispone que: *“El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en un plazo que no podrá exceder de 90 días contados desde la vigencia del presente Código. (...) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso. (...) Se faculta, de conformidad con el ordenamiento jurídico, al titular de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales para que disponga toda acción que fuere necesaria, con el objeto de instrumentar la estructura de gestión de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales.”;*

**Que** el artículo 2 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 9 , de 07 de junio de 2017, dispone que: *“El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), organismo técnico, gestor del conocimiento, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, contará en su estructura interna con al menos los siguientes órganos: 1. Dirección General; 2. Derechos de Autor y Derechos Conexos; 3. Propiedad Industrial; 4. Obtenciones Vegetales y Conocimientos Tradicionales; 5. Gestión y Promoción de los Derechos Intelectuales; y, 6. Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales. En su gestión, el SENADI deberá observar los principios generales de la administración pública y aquellos que se determinen en el Decreto Ejecutivo que regule su creación y funcionamiento. La jurisdicción coactiva de esta institución será regulada a través de resolución interna.”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 356, de 03 de abril de 2018, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 224, de 18 de abril de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenín Moreno Garcés, decreta la creación del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales: *“Créase el Servicio Nacional de Derechos*

*Intelectuales (SENADI), como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera con sede en la ciudad de Quito.”;*

**Que** el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 356, de 03 de abril de 2018, establece que: *“El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales estará representado legal, judicial y extrajudicialmente por el Director General, el cual será de libre nombramiento y remoción, designado por el titular de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”;*

**Que** la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo ut supra, dispone: *“El Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual continuará en funciones hasta que el titular de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación designe al Director General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, dentro de un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la vigencia del presente decreto.”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 34, de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Alejandro Ribadeneira Espinosa, como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

**Que** mediante memorando Nro. SENESCYT-SENESCYT-2021-0211-MI de 02 de junio de 2019, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación solicitó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“(...) proceda con la elaboración del Acuerdo para que se designe a CAMPOVERDE SOTO MARÍA GABRIELA como DIRECTORA GENERAL del SENADI a partir del 03 de junio de 2021.”.*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 y 29 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Designar a María Gabriela Campoverde Soto como Directora General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

**Artículo 2.-** La Directora General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, tendrá las atribuciones y responsabilidades constantes en la Ley y en el Decreto Ejecutivo de creación del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia de la República del Ecuador, al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, y a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de esta Cartera de Estado.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

**TERCERA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 02 de junio de 2021.

Notifíquese y publíquese.-



Firmado electrónicamente por:

**ALEJANDRO  
RIBADENEIRA  
ESPINOSA**

---

**ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**ACUERDO No. SENESCYT-2021-036**

**ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 13 consagra: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;*
- Que,** la Carta Magna en su artículo 154 numeral uno, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** la propia Constitución en su artículo 227 dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 350 de la norma suprema establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 385, manda: *“El*

*sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;*

**Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo a tenor literal reza: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*

*La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre de 2010, en su artículo 182 señala: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”;*

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales b) y j) establece: *“b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; / j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”;*

**Que,** el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 899 de 09 de diciembre de 2016, en su artículo 7 señala: *“Entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. / En todo lo relacionado con conocimientos tradicionales y saberes ancestrales la entidad rectora coordinará con comunidades pueblos y nacionalidades. (...)”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el entonces Presidente de la República decretó: **“Art. 1.- Delégase (sic) a los ministros de Estado, para**

*que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.”;*

**Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 de 06 de marzo de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, con sus posteriores reformas, en su artículo 11 literal k) establece: *“ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.- El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: / k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.”;*

**Que,** el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

**Que,** el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto ibídem, determina: *“...- De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Alejandro Ribadeneira Espinosa como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

**Que,** el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, en su artículo 3 establece: *“Naturaleza.- Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro.*

*De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.”;*

**Que,** el Reglamento ibídem en su artículo 7 dispone: *“Deberes de las instituciones*

*competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*

- Que,** los artículos 12 y 13 del Capítulo II Título III del Reglamento ibídem, determinan los requisitos y procedimiento para aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales solicitantes;
- Que,** mediante Acta Constitutiva celebrada el 14 de enero de 2021, se constituye la Fundación INSTITUTO VHP como una organización social sin fines de lucro bajo la figura jurídica de una Fundación, y en el mismo acto, el miembro fundador aprobó el proyecto de Estatuto que regirá a la mentada organización sin fin de lucro;
- Que,** mediante oficio ingresado en esta Cartera de Estado con número único de trámite No. SENESCYT-CGAF-DGDA-2021-3248-EX de 20 de abril de 2021, el ciudadano Benjamín Franklin Hincapié Granja, en su calidad de Presidente de la “Fundación INSTITUTO VHP, solicitó la concesión de personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la mencionada organización a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que,** mediante memorando No. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2021-0179-MI de 22 de abril de 2021, la Coordinación General de Asesoría Jurídica solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación “(...) *el informe técnico pertinente, en original debidamente suscrito, que contemple los ámbitos tanto de Educación Superior, como de Ciencia, Tecnología e Innovación, con base a lo establecido en el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado expedido a través de Acuerdo No. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, instrumento en el cual se contempla una única Subsecretaría General con competencia, atribuciones y responsabilidades en los dos mentados ámbitos”;*
- Que,** con memorando SENESCYT-SGESCTI-2021-0183-MI de 14 de mayo de 2021, el Subsecretario General de Educación Superior remitió: el Informe Técnico No. IG-DGUP-INSTITUTO VHP-04-35-2021, suscrito por el Subsecretario de Instituciones de Educación Superior, con el cual se concluyó: “(...) *que el ámbito de acción, los fines y objetivos de la “Fundación Instituto VHP” se enmarcan en las atribuciones de educación superior de la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, ya que se alinean con el artículo 3, artículo 8 literales a), e i) y con el artículo 13, literales: a), b), d), g), i), k), n), y o) de la LOES.(...)”;* y, el informe No.SIITT-DIC-2021-064, suscrito por el Subsecretario de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica, que

concluye: “(...) *El análisis comparativo de las competencias de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica con los fines, objetivos y las actividades de la Fundación Instituto VHP, evidenció que están relacionados con la gestión de investigación científica, innovación y generación de nuevo conocimiento, motivo por el cual se enmarcan en las atribuciones y responsabilidades de esta Subsecretaría.(...)*”;

**Que,** mediante memorando No. SENESCYT-CGAJ-2021-0193-MI de 25 de mayo de 2021, suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica se estableció: “*Con fundamento en el marco normativo previamente citado y de acuerdo al análisis jurídico realizado, es criterio de esta Dirección, emitir **INFORME FAVORABLE** para el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación de Estatuto de la Fundación INSTITUTO VHP, recomendando a su autoridad se disponga la elaboración del Acuerdo correspondiente.*”; con sumilla digital inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux en calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se autorizó lo recomendado; y,

**Que,** el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización social sin fines de lucro “FUNDACIÓN INSTITUTO VHP”, no se oponen al ordenamiento jurídico vigente, al orden público, ni a las buenas costumbres; y, los mismos se encuentran enmarcados en el ámbito de competencias de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**EN EJERCICIO** de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, los artículos 17 e innumerado segundo del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 818 de 03 de julio de 2020.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Otorgar Personalidad Jurídica, como organización social sin fines de lucro de derecho privado, a la “**FUNDACIÓN INSTITUTO VHP**”, en su calidad de Fundación, con domicilio ubicado en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.

Esta organización, deberá regirse por las disposiciones del Código Civil Ecuatoriano, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, su Estatuto, los Reglamentos Internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos; y, demás normativa pertinente aplicable para el efecto.

**Artículo 2.-** Aprobar el Estatuto de la “**FUNDACIÓN INSTITUTO VHP**”.

**Artículo 3.-** Registrar en calidad de miembro fundador de la “**FUNDACIÓN INSTITUTO VHP**”, al señor:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Benjamín Franklin Hincapié Granja	0800852758

**Artículo 4.-** Disponer a la “**FUNDACIÓN INSTITUTO VHP**”, que de manera imperante e irrestricta dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación con el presente Acuerdo, deberá elegir su Directiva definitiva y remitir a esta Secretaría de Estado la nómina de dicho órgano directivo, en apego a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y, en concordancia con el periodo establecido en su Estatuto, para su respectivo registro.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la “**FUNDACIÓN INSTITUTO VHP**”.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado la notificación con el presente Acuerdo a la “**FUNDACIÓN INSTITUTO VHP**”.

**TERCERA.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los diez (10) días del mes de junio de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**



Firmado electrónicamente por:

**ALEJANDRO  
RIBADENEIRA  
ESPINOSA**

**ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**ACUERDO Nro. STPTV-STPTV-2021-0021-A**

**SR. MGS. ERWIN RAFAEL RONQUILLO COELLAR**  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL PLAN TODA UNA VIDA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

**Que**, en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador se indica: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)"*;

**Que**, el artículo 70 del mismo cuerpo legal contempla: *"La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional"*;

**Que**, el artículo 71 ibídem establece que: *"Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda"*;

**Que**, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones"*;

**Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo determina que las máximas autoridades

administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública

**Que**, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que *“los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente”*;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las resoluciones del SERCOP, establecen y determinan las normas sobre las cuáles se deben regular los procedimientos de contratación de las instituciones que conforman el Estado Ecuatoriano;

**Que**, el numeral 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado (...)”*;

**Que**, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarias o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRAS PÚBLICAS (...) Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. (...) Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna”*;

**Que**, el artículo 4 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”*;

**Que**, en el Acuerdo No 039 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, se expidió las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, cuya norma 200-05 señala en su parte pertinente: *“(...)La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 7 de 24 de mayo de 2017, expedido por el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el artículo 2 se dispuso: *“(...) El Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social se transformará en la Secretaría Técnica del “Plan Toda una Vida”. Así también, la Disposición General Primera señala: “Las partidas Presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían a los Ministerio de Coordinación de Desarrollo*

*Social y Ministerio Coordinador de Política Económica pasaran a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida” y Ministerio de Economía y Finanzas respectivamente”;*

**Que**, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a través del Decreto Ejecutivo No. 11 de 25 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2017, dispuso: “*Artículo 4.- Créase la Secretaría Técnica del Plan “Toda una Vida”, adscrita a la Presidencia de la República, encargada de la ejecución de la misión “Las Manueles” y la coordinación para la implementación de la “Misión Toda una Vida”;*”

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 465 de 01 de agosto de 2018, el Presidente Constitucional de la República, reformó el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.11 de 25 de mayo de 2017 por el siguiente: “*(...) Artículo 4.- Créase la Secretaría Técnica del Plan “Toda una Vida”, adscrita a la Presidencia de la República, encargada de la coordinación para la implementación del “Plan Toda una Vida”, sus Misiones y Programas. (...) ”;*

**Que**, mediante el numeral 2 del artículo Único del Decreto Ejecutivo Nro. 1009 de 04 de marzo de 2020, se reemplazó el artículo 7 del Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 25 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2017 de la siguiente manera:

*“(...) 2. Sustitúyase en el artículo 7 por el siguiente: “Artículo 7.- La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones en función de las áreas correspondientes:*

*a) Proponer al Comité Interinstitucional del Plan Toda una Vida, políticas, estrategias y lineamientos para la implementación de las Misiones del Plan Toda una Vida por parte de las instituciones ejecutoras;*

*b) Articular la implementación de las Misiones del Plan Toda una Vida con las instituciones ejecutoras a nivel intersectorial de acuerdo al ámbito de sus competencias;*

*c) Informar anualmente al Comité Interinstitucional respecto del seguimiento, avance y cumplimiento de las políticas establecidas en el Plan Toda una Vida por parte de las instituciones ejecutoras, en el marco de la articulación realizada;*

*d) Ejecutar las acciones que permitan la identificación de personas con discapacidad y sus núcleos familiares que se encuentran en situación de pobreza y extrema pobreza, estableciendo mecanismos de seguimiento en la atención de sus necesidades; y,*

*e) Ejecutar las acciones que permitan diseñar en los proyectos de vivienda de interés social del Plan Toda una Vida”, el componente de acompañamiento para la construcción, reconstrucción y fortalecimiento de la comunidad.*

*(...)”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. STPTV-STPTV-2020-0002-A de 15 de abril de 2020, la Secretaría Técnica del Plan "Toda una Vida" expidió las “*(...)“DELEGACIONES DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA LA GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLAN TODA UNA VIDA CONFORME AL NUEVO ESTATUTO INSTITUCIONAL”*”

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. STPTV-STPTV-2020-0019-A de 29 de octubre de 2020, la Máxima Autoridad de esta Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida expidió la “*Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Técnica del Plan toda una Vida, emitido mediante el Acuerdo Nro. DM-STPTUV-001-2018 de 15 de enero de 2018, y reforma constante en el Acuerdo Nro. STPTV-STPTV-2019-0007-A de 10 de mayo de 2019.*”

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. STPTV-STPTV-2020-0020-A de 06 de noviembre de 2020 la Secretaría Técnica del Plan "Toda una Vida", expidió la: “*(...) DELEGACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL/LA GERENTE INSTITUCIONAL PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS DEL EX MCDS”*”

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. STPTV-STPTV-2020-0023-A de 24 de noviembre de 2020, la Secretaria Técnica del Plan "Toda una Vida" expidió la: *“(...) reforma a la DELEGACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS DEL EX MCDS emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. STPTV-STPTV-2020-0002-A de 15 de abril de 2020”*

**Que**, mediante Acuerdo Nro. STPTV-STPTV-2021-0004-A, de 02 de febrero de 2021, la Máxima Autoridad de esta Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida expidió la *“Reforma al Acuerdo Ministerial No. STPTV-STPTV-2020-0020-A de 06 de noviembre de 2020 “DELEGACIONES DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA LA GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLAN TODA UNA VIDA CONFORME AL NUEVO ESTATUTO INSTITUCIONAL”*

**Que**, el día 27 de mayo de 2021, mediante documento Nro. STPTV-CGAF-2021-0667-M, la entonces Coordinadora General Administrativa Financiera de la Secretaría Técnica del Plan Toda Una Vida, notificó al Gerente Institucional lo siguiente: *“(...) En función de la normativa antes expuesta y debido al cumplimiento de la condición de temporalidad por la que fue emitido su contrato de servicios ocasionales, notifico a usted que, con fecha 27 de mayo del 2021 se da por terminada la relación laboral que mantiene con esta Cartera de Estado, cesándolo en funciones del puesto que viene desempeñando.(...)”*;

**Que**, mediante artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 60, de 07 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, dispuso: *“(...) Artículo 1.- Designar a Erwin Rafael Ronquillo Coellar como Secretario Técnico del Plan “Toda una Vida” (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 92, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso, dispuso: *"Artículo 1.- Transfórmese la Secretaría Técnica del Plan Toda Una Vida en la Secretaría Técnica "Ecuador Crece Sin Desnutrición Crónica Infantil", como un organismo de derecho público, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, administrativa y de gestión, adscrita a la Presidencia de la República".*

**Que**, la Disposición Transitoria Segunda del antedicho Decreto establece que la Secretaría Técnica del Plan Toda Una Vida mantendrá su denominación exclusivamente mientras transcurra el término máximo de 120 días señalado en la Disposición Transitoria Primera.

**Que**, mediante Memorando Nro. STPTV-STPTV-2021-0230-M de 01 de julio de 2021, el Secretario Técnico del Plan Toda Una Vida solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente:

*“(...) Con base en los antecedentes expuestos y de conformidad a las atribuciones establecidas en el artículo 154 numeral 1) de la Carta Magna y en concordancia del artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, me permito solicitar el pronunciamiento jurídico, respecto a la emisión de nuevas delegaciones y por ende la derogatoria del Acuerdos Ministerial Nro. STPTV-STPTV-2020-0002-A de 15 de abril de 2020; el Acuerdo Ministerial No. STPTV-STPTV-2020-0020-A de 06 de noviembre de 2020 y su reforma contenida en el Acuerdo No. STPTV-STPTV-2021-0004-A*

*Cabe mencionar que la necesidad de reforma total de las delegaciones otorgadas a los Acuerdo precitados, se genera en razón de lo siguiente:*

- *A raíz de la terminación de la relación laboral con el Gerente Institucional las atribuciones que le fueron encomendadas, relacionadas con el cierre de los procesos del ex MCD, no han sido delegadas a ninguna unidad administrativa.*

- *Adicionalmente, para la correcta marcha de las actividades cotidianas que son competencias de esta institución y, con base en los principios determinados en el artículo 226 de la Constitución de la República, resulta imperioso reformular ciertas delegaciones que constan en el actual Acuerdo vigente.*
- *De igual manera, es también necesario conferir al Director de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, la representación judicial y extrajudicial de esta Secretaría, atribuciones que al presente momento se encuentran a cargo de la Subsecretaría General.*

*Finalmente, de ser viable la reforma, solicito la elaboración del proyecto de instrumento jurídico correspondiente. (...)*

**Que**, mediante Memorando Nro. STPTV-DAJ-2021-0420-M, de 09 de julio de 2021, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado ha señalado: "(...) *verificada la facultad legal de la máxima autoridad para delegar y atendiendo el requerimiento formulado, esta Dirección de Asesoría Jurídica considera jurídicamente viable la emisión del Acuerdo Ministerial propuesto, ya que el mismo permitirá ejercer de manera eficiente las diferentes atribuciones institucionales. (...)*";

**Que**, es necesaria la designación de los/las ordenadores/as de gasto y pago, y de otras calidades requeridas para la gestión de los aspectos administrativos – financieros de la Institución, de conformidad con el marco jurídico vigente;

**Que**, es indispensable establecer las delegaciones necesarias para la gestión de cierre de las obligaciones que han sido transferidas por efecto de dicha transformación y que fueron otorgadas inicialmente a la gerencia institucional, pero cuyo período de vigencia concluyó el día 27 de mayo de 2021;

**EN EJERCICIO** de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y conforme lo dispuesto en los artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo;

#### **ACUERDA:**

### **Expedir la “DELEGACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLAN TODA UNA VIDA”**

#### **SECCIÓN I OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA**

**Artículo 1.-** El presente instrumento tiene por objeto determinar y operativizar la delegación de las facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legalmente establecidas para el Secretario Técnico del Plan "Toda una Vida" como máxima autoridad institucional, a favor de distintas autoridades jerárquicas inferiores, para el correcto desenvolvimiento de las actividades inherentes a esta Cartera de Estado.

**Artículo 2.-** El presente instrumento es de obligatorio cumplimiento y aplicación para todas las autoridades, funcionarios/as, servidores/as públicos/as y trabajadores/as que laboran en la Secretaría Técnica del Plan "Toda una Vida" (en adelante STPTV), a nivel nacional, tanto para los procesos generados por la Secretaría Técnica del Plan “Toda Una Vida”, así como para los procesos transferidos a esta institución a raíz de la transformación del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social (en adelante ex MCDS).

**SECCIÓN II  
PARA LA GESTIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 3.-** Delegar al/la Directora/a Administrativo/a, al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a; al/la Subsecretario/a de Articulación de las Misiones del Plan Toda una Vida; al/la Subsecretario/a de Gestión Territorial; y al/la Subsecretario/a General de Plan “Toda una Vida”, para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, realice la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, conforme a los siguientes montos y términos:

<b>CUANTÍA</b>	<b>ORDENADOR DE GASTO, AUTORIZADOR DE INICIO, REAPERTURA, ARCHIVO</b>
De 0 al monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal.	Para los procedimientos de contratación pública de ínfima cuantía cuya necesidad sea generada por esta Cartera de Estado, en todos los casos, incluyendo los que sean necesarios para el cierre de instrumentos generados por el ex Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, se delega al/la:  -Director/a Administrativo/a
A partir del monto que supere el resultado de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal hasta el monto que resulte de multiplicar el coeficiente de 0,000007 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal.	Para los procedimientos de contratación pública, con financiamiento corriente o de inversión, cuya necesidad sea generada por las unidades administrativas o por proyectos de inversión que se encuentren a su cargo, se delega al/la:  -Subsecretario/a de Articulación de las Misiones del Plan Toda una Vida; y,  -Subsecretario/a de Gestión Territorial.
A partir del monto que supere el resultado de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal hasta el monto que resulte de multiplicar el coeficiente de 0,000007 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal.	Para los procedimientos de contratación pública, cuya necesidad sea generada por las unidades administrativas a cargo de la Coordinación General Administrativa Financiera, así como por las Direcciones de Asesoría Jurídica, y la de Comunicación Social, incluyendo los que sean necesarios para el cierre de instrumentos generados por el ex MCDS, se delega al/la:  -Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a
A partir del monto que supere el resultado de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal sin límite de cuantía.	Para los procedimientos de contratación pública cuya necesidad sea generada por todas las unidades administrativas de esta Cartera de Estado provenientes de fuente de financiamiento corriente o de inversión; incluyendo los que sean necesarios para el cierre de instrumentos generados por el ex MCDS, se delega al/la:  Subsecretario/a General del Plan “Toda una Vida

En todos los casos en que la Secretaría Técnica del Plan “Toda una Vida” gestione procesos de contratación pública relativos a los instrumentos o procesos del ex Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social (MCDS), estos única y exclusivamente serán tendientes al cierre de proyectos, contratos, convenios, entre otras obligaciones transferidas.

Por tanto, toda obligación deberá generarse de manera vinculada a un proceso de cierre. Actuarán, para el efecto, como requirentes de los procesos de contratación, los servidores que han sido designados como responsables del proceso de liquidación y cierre de los mismos.

En cuanto a los procesos de contratación pública del ex MCDS, que se encuentren abiertos en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública o también denominado Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador - SOCE o Portal de Compras Públicas (en adelante Portal de Compras Públicas), será responsabilidad del/la Director/a Administrativo/a llevar a cabo su finalización dentro del mencionado sistema, previo el cumplimiento de las gestiones respectivas de las áreas responsables.

**Artículo 4.-** Para la consecución de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y, demás normativa conexas, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad a las delegaciones y considerando los montos establecidos en el artículo 3 del presente instrumento, los/las servidores/as delegados/as podrán ejercer, según corresponda, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, las siguientes atribuciones:

- a. Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación pública;
- b. Aprobar los pliegos de los procedimientos de contratación pública;
- c. Solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de los proyectos de resoluciones de inicio, adjudicación, cancelación, desierto y reapertura, archivo y proyectos de resoluciones modificatorias, de los procedimientos de contratación pública que correspondan;
- d. Designar a los miembros de las Comisiones Técnicas o servidores responsables del proceso, según corresponda, con base en las recomendaciones realizadas por las áreas requirentes; así también, designar un/a delegado/a quien presidirá la Comisión Técnica. En el caso en que no se prevea la conformación de una Comisión Técnica, en atención a lo señalado en el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el/la delegado/a del proceso será el titular del área requirente, su encargado o subrogante, quien suscribirá los actos de simple administración y demás correspondientes a la fase precontractual de los procedimientos de Contratación Pública, a excepción de la Dirección Financiera, y las Gerencias de Proyectos en cuyo caso se designará al/la servidor/a público/a de mayor grado existente en el área;
- e. Declarar el inicio, reapertura, archivo, cancelación, adjudicación o desierto de un procedimiento de contratación pública, de conformidad con la normativa vigente, sobre la base del informe y respectiva recomendación realizada por la Comisión Técnica o delegado/a del proceso, según corresponda; así como también las resoluciones que se generen para dejar sin efecto: orden/es de compra o adjudicaciones; y en general toda resolución en materia de contratación pública;
- f. Declarar adjudicatario fallido, previo informe de el/la titular de la Dirección a cargo de compras públicas y comunicar de tal declaratoria al Servicio Nacional de Contratación Pública y demás entidades que correspondan;
- g. Suscribir contratos principales, complementarios y modificatorios que sean necesarios respecto

de las contrataciones efectuadas en cumplimiento de esta delegación, y remitir los mismos a la Dirección de Asesoría Jurídica para la distribución de los ejemplares;

h. Designar, reemplazar y notificar, en los casos que correspondan, la Comisión de recepción conformada por el/la administrador/a del contrato y un/a técnico/a que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato, para que conjuntamente con el/la Contratista, suscriban las actas de entrega-recepción provisional, parcial, total y definitiva del contrato e informar su decisión a la Coordinación General Administrativa Financiera a fin de que proceda con el registro correspondiente;

i. Designar, reemplazar y notificar a los/las administradores/as de contrato e informar su decisión a la Coordinación General Administrativa Financiera a fin de que proceda con el registro correspondiente;

j. Notificar a los/las contratistas de las designaciones de administradores/as de contrato;

k. Conocer, autorizar y suscribir, conforme la normativa vigente y sobre la base del informe y recomendación del respectivo Administrador/a del Contrato, todos los actos administrativos, actos de simple administración y los instrumentos legales que se requieran para iniciar, continuar y concluir los trámites de terminación de contratos que se realicen de manera unilateral, por mutuo acuerdo, por recepción de pleno derecho y por recepción presunta; y, de ser el caso, proceder con la declaratoria de contratista incumplido, conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normativa aplicable. Así como efectuar las respectivas notificaciones;

l. Autorizar y suscribir las resoluciones correspondientes para la reprogramación de cronogramas de los procesos que se encuentren en curso en el Portal de Compras Públicas; y,

m. Autorizar prórrogas de plazo y suspensión de ejecución de los contratos solicitados por el/la contratista o por resolución de la entidad contratante, previo cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Estatuto Orgánico de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente.

**Artículo 5.-** Delegar a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a para que a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, ejerza las siguientes facultades y atribuciones:

a. Aprobar, reformar o modificar el Plan Anual de Contratación (PAC) para el ejercicio fiscal correspondiente, así como disponer su publicación, conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normativa que dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP;

b. Conocer, gestionar y resolver sobre las reclamaciones, recursos e impugnaciones administrativas, conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normativa aplicable;

c. Conocer y suscribir las consultas que correspondan al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP;

d. Suscribir las pólizas de seguros de buen uso de anticipo y/o de fiel cumplimiento del contrato, entregadas por los/las contratistas; así como, las subrogaciones o renovaciones de las mismas;

e. Suscribir los documentos y demás actos administrativos y de simple administración, que se

requieran para la contratación de servicios públicos y otros que sean necesarios para el normal desarrollo de las actividades propias y funcionamiento de las instalaciones o bienes de la Secretaría Técnica del Plan “Toda una Vida”;

f. Suscribir la renovación de contratos de arrendamiento, previo el cumplimiento de la normativa legal vigente;

g. Designar al/los servidores públicos responsables de la administración y manejo del Portal de Compras Públicas; y,

h. Otorgar, mediante notificación escrita, a los/las administradores/as de contratos las claves para el uso del Portal de Compras Públicas, para el registro y publicación de la información relacionada con la ejecución y seguimiento del contrato correspondiente.

**Artículo 6.-** Delegar a el/la Director/a Administrativo/a para que a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, de forma previa al inicio de los procesos de contratación, ejerza las siguientes facultades y atribuciones:

a. Certificar la verificación realizada en el Portal de Compras Públicas, con los respectivos respaldos, respecto de procesos similares existentes, que permita a la unidad requirente elaborar el correspondiente estudio de mercado;

b. Certificar si el bien, obra o servicio, incluida la consultoría, que se requiere contratar, se encuentra previsto dentro del Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Institución para el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto deberá anexar las capturas de pantalla del Portal de compras públicas;

c. Certificar si el bien, servicio u obra se encuentra en el catálogo electrónico, para el efecto deberá anexar las capturas de pantalla del Portal de Compras Públicas; y,

d. Certificar a través del Guardalmacén o quien haga sus veces, si el bien cuya contratación se requiere, existe o no en inventarios y/o bodegas.

**Artículo 7.-** Delegar a el/la Director/a de Planificación y Gestión Estratégica para que a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, ejerza las siguientes facultades y atribuciones:

a. Certificar que la contratación requerida está contemplada en la Programación Anual de Planificación (PAP), previo el inicio del proceso; y,

b. Aprobar y reformar, previo informe motivado emitido por cada uno de los responsables de las unidades requirentes o de los procesos de seguimiento, la Programación Anual de Planificación Institucional, disponer su difusión y reportar de manera mensual las reformas generadas a la máxima autoridad o su delegado/a.

c. Requerir a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las modificaciones o reformas presupuestarias producto de las reprogramaciones a la Programación Anual de Planificación.

**Artículo 8.-** Delegar a el/la Director/a de Planificación y Gestión Estratégica el seguimiento del cierre de los contratos suscritos por la STPTV y el ex MCDS; excepto, aquellos contratos cuyo seguimiento corresponden a el/la Director/a Administrativo/a, conforme lo dispuesto en numeral 1.4.2.1.1 de la Gestión Administrativa-Gestión de Servicios Institucionales y Transporte del

Estatuto Orgánico de Procesos de esta Secretaría, sin perjuicio de las responsabilidades propias de los administradores de contrato.

**Artículo 9.-** En todos los casos actuará como Autorizador/a de Pago el/la Director/a Financiero/a, quien luego de un control previo correspondiente, sobre la base de la solicitud y documentación de respaldo recibida de los/las administradores/as de contrato, autorizará y ejecutará el pago conforme a las normas legales vigentes.

### **SECCIÓN III PARA LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO**

**Artículo 10.-** Delegar a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a para que a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, ejerza las siguientes facultades y atribuciones:

- a. Autorizar y suscribir todos aquellos actos administrativos, convenios, contratos y documentos relacionados con la administración del personal de la Secretaría Técnica del Plan Toda Una Vida, incluida la contratación de personal, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General de aplicación, Código de Trabajo y demás normativa aplicable
- b. Suscribir las consultas y comunicaciones que se remitan a las diferentes instituciones del sector público, relacionadas con la Administración del Talento Humano de la Institución;
- c. Aprobar y reformar los planes anuales de talento humano, de evaluación de desempeño, de formación y capacitación, salud ocupacional, plan anual de vacaciones y otros necesarios para el buen desempeño del personal de la Institución. Los planes serán elaborados por la Dirección de Administración de Talento Humano;
- d. Aprobar y reformar reglamentos, instructivos, procedimientos, protocolos y demás instrumentos de gestión de talento humano.
- e. Autorizar y suscribir el inicio de procesos de selección de personal de carrera administrativa, mediante concursos públicos de méritos y oposición, conforme la normativa vigente expedida para el efecto; e, integrar los respectivos tribunales de méritos y oposición y de apelación;
- f. Autorizar los actos administrativos relacionados con la creación y supresión de puestos, conforme a la ley, a la planificación anual de talento humano y a la estricta necesidad institucional;
- g. Suscribir los contratos de personal bajo la modalidad de prestación de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales, contratos especializados sin relación de dependencia y contratos de trabajo, conforme las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo y demás disposiciones emitidas por la autoridad rectora;
- h. Autorizar y suscribir las acciones de personal para la vinculación a esta Cartera de Estado, comisiones de servicios y licencias con o sin remuneración dentro y fuera del país, encargos y subrogaciones, conforme las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo y demás disposiciones emitidas por la autoridad rectora;
- i. Autorizar y suscribir los traslados, traspasos, sanciones disciplinarias, cambios administrativos, intercambios voluntarios de puestos, comisiones de servicios con y sin remuneraciones, licencias con o sin remuneración dentro y fuera del país, reintegros, que se otorguen a los/las servidores/as de la institución;

- j. Suscribir los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios para la terminación de la relación contractual, cualquiera sea su causa, con sujeción a la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo y demás normas y resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo;
- k. Autorizar anticipos de remuneraciones o sueldos, de conformidad con lo señalado en la LOSEP, su Reglamento General, Código del Trabajo y normas internas;
- l. Autorizar la ejecución de labores en horas suplementarias y extraordinarias a los/las servidores/as y trabajadores/as de la Entidad, por necesidades institucionales debidamente planificadas y verificadas por el Jefe inmediato, de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo y normas internas aplicables;
- m. Actuar como ordenador de gasto para los procesos inherentes a los rubros que correspondan a la administración del personal de la institución;
- n. Imponer las sanciones disciplinarias previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, a todo el personal de la STPTV, con excepción de aquellas sanciones que deban ser impuestas por el Ministerio de Trabajo.
- o. Actuar como delegado/a de la autoridad nominadora en los procesos disciplinarios ante el Ministerio de Trabajo, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo y demás normativa aplicable; y,
- p. Suscribir los avisos de entrada y salida del personal de la Institución y ejecutar las demás gestiones inherentes a la calidad de patrono ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y cumplir con todas las obligaciones patronales que correspondan.
- q. Suscribir las acciones de personal relativas a: destituciones, remociones, clasificación, reclasificación, traslados, traspasos, cambios administrativos e intercambios voluntarios de puestos.
- r. Aprobar estudios técnicos para la implementación de instrumentos de institucionalidad;
- s. Suscribir todo acto administrativo relacionado al proceso de jubilación y pago de compensaciones correspondientes.

Como parte de las gestiones detalladas en los literales precedentes, el/la delegado/a deberá realizar las consultas respectivas a los responsables de las unidades administrativas de esta Secretaría de Estado y contar con el informe pertinente por parte de la UATH, según corresponda en cada caso, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento y Código del Trabajo.

**Artículo 11.-** Se delega la potestad de solicitar la contratación de personal ante la Coordinación General Administrativa Financiera a las siguientes autoridades:

<b>REQUIRENTE:</b>	<b>SERVIDOR/A Y/O TRABAJADOR/A QUE SE REQUIERE:</b>
Subsecretario/a General del Plan “Toda una Vida”	a) Subsecretario/as de Gestión Territorial y de Articulación de las Misiones del Plan “Toda una Vida”; b) Director/a de Información, Análisis y Estadística; c) Personal perteneciente a la unidad; y, d) Personal perteneciente a los proyectos de inversión que se encuentren bajo su responsabilidad directa
Subsecretario/a de Gestión Territorial,  Subsecretario/a de Articulación de las Misiones del Plan “Toda una Vida”; y,  Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a	a) Directores de áreas bajo su estructura orgánica; b) Personal perteneciente a la unidad; y, c) Personal perteneciente a los proyectos de inversión que se encuentren bajo su responsabilidad directa
Directores/as de áreas	Personal bajo su estructura orgánica, incluyendo el personal perteneciente a los proyectos de inversión que se encuentren bajo su responsabilidad directa.

De la misma forma, los/las servidores delegados/as podrán aceptar renunciaciones y solicitar ante la Coordinación General Administrativa Financiera la terminación de la relación laboral.

**Artículo 12.-** Delegar las atribuciones correspondientes a la autorización para el cumplimiento de servicios institucionales, aprobación del informe de viajes y de los gastos por concepto de viáticos, subsistencias, vacaciones, alimentación, pasajes aéreos y terrestres dentro del país, incluyendo fines de semana y días feriados y permisos constantes en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Servicio Público, conforme al siguiente detalle:

<b>QUIEN AUTORIZA:</b>	<b>SERVIDOR/A Y/O TRABAJADOR/A QUE SOLICITA:</b>
Subsecretario/a General	a) Subsecretario/as de Gestión Territorial y de Articulación de las Misiones del Plan “Toda una Vida”; b) Director/a de Información, Análisis y Estadística; c) Personal perteneciente a la unidad; y, d) Personal perteneciente a los proyectos de inversión que se encuentren bajo su responsabilidad directa
Subsecretario/a de Gestión Territorial;  Subsecretario/a de Articulación de las Misiones del Plan “Toda una Vida”; y,  Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a	a) Directores de áreas bajo su estructura orgánica; b) Personal perteneciente a la unidad; y, c) Personal perteneciente a los proyectos de inversión que se encuentren bajo su responsabilidad directa
Directores/as de áreas	Personal bajo su estructura orgánica, incluyendo el personal perteneciente a los proyectos de inversión que se encuentren bajo su responsabilidad directa

**Artículo 13.-** Delegar a el/la Director/a de Administración de Talento Humano para que a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, ejerza las siguientes facultades y

atribuciones:

- a. Gestionar las acciones de personal relativas a: destituciones, remociones, clasificación, reclasificación, traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios de puestos, comisiones de servicio con y sin remuneración, licencias con y sin remuneración, previa autorización de la autoridad competente, en los casos que corresponda;
- b. Suscribir las acciones de personal relativas a: vacaciones y permisos previa autorización de la autoridad competente, en los casos que corresponda;
- c. Suscribir los convenios/acuerdos de confidencialidad que corresponda, necesarios para garantizar los intereses de la Institución; y,
- d. Suscribir convenios o acuerdos de devengación, tales como los de pago a favor de la Institución, previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, para lo cual se cumplirán con los requisitos, condiciones y formalidades establecidos para este tipo de instrumentos;
- e. Autorizar y suscribir convenios de prácticas pre profesionales, de vinculación con la comunidad o pasantías con los representantes de instituciones de educación media y superior, públicas o privadas, en el marco de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normas aplicables;
- f. En general se encuentra delegado/a y facultado/a para representar a la institución en todos los procesos relativos a la Gestión y Administración del Talento Humano.

#### **SECCIÓN IV PARA LA GESTIÓN DE LOS BIENES INSTITUCIONALES Y OTROS**

**Artículo 14.-** Delegar a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, ejerza las siguientes facultades y atribuciones:

- a. Autorizar y suscribir todos los actos administrativos e instrumentos legales que se requieran para la gestión de bienes a través de contrato de comodato o convenio de uso, traspaso, convenio o resolución de transferencia gratuita, donación, venta, remate o cualquier forma de ingreso, enajenación, baja o egreso de los mismos; sus ampliaciones, modificaciones, renovaciones o instrumentos de similar naturaleza; así como las respectivas actas de finiquito y cierre, previo informe de administrador/a o responsable de los instrumentos antes señalados; de conformidad con la normativa vigente para el manejo y administración de bienes del sector público, incluidos los instrumentos transferidos por absorción de obligaciones del extinto Ministerio Coordinador de Desarrollo Social.

No obstante, en el caso de que los instrumentos legales antes referidos no contemplen la suscripción de actas de finiquito u otro mecanismo a través del cual se finalice el instrumento, corresponderá al administrador/a o responsable de dichos instrumentos elaborar un informe final de cierre, en el cual se determine el estado del cumplimiento de las obligaciones, con la finalidad de que el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, disponga el cierre, el archivo del expediente y la exclusión del registro establecido para seguimiento; así como notifique a la contraparte sobre la decisión de la institución.

En el caso de los documentos suscritos por el ex MCDS, los informes finales suscritos por los

administradores o responsables de los instrumentos señalados en el literal a del presente artículo deberán ser validados por el/la Director/a Administrativo/a, con la finalidad de que el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, autorice el cierre del instrumento, el archivo del expediente y la exclusión de la matriz de seguimiento; así como notifique a la contraparte sobre la decisión de la institución.

b. Realizar el seguimiento de la ejecución de los instrumentos suscritos por la STPTV, que tengan como objeto la gestión de bienes institucionales, tales como, compra-venta, donación, convenios/acuerdos de transferencia gratuita, convenios de uso, permuta, comodato, entre otros relacionados con la gestión de bienes institucionales, incluidos aquellos que continúen en ejecución o en proceso de cierre que hayan sido transferidos a la institución por parte del ex MCDS.

c. Designar y/ o reemplazar de entre el personal a su cargo a los/las servidores/as que actuarán como responsables de la administración, seguimiento, coordinación, supervisión, ejecución, liquidación o cierre de los instrumentos citados en el literal anterior conforme al ordenamiento jurídico vigente; e informar su decisión a la Dirección de Asesoría Jurídica, para el respectivo registro de la designación

d. Autorizar, gestionar y suscribir los actos administrativos e instrumentos legales para efectuar o imponer las declaratorias de utilidad pública que la Secretaría Técnica del Plan "Toda una Vida" requiera para cumplir con sus fines y objetivos institucionales;

e. Conocer, gestionar y suscribir los actos administrativos e instrumentos legales que se requieran para ejecutar los trámites y procesos de nacionalización, acuerdos de liberación, exoneración de impuestos, autorizaciones de embarque y desaduanización de donaciones provenientes del exterior, que requieran realizar esta Cartera de Estado en el ámbito de sus competencias, conforme lo establece la legislación ecuatoriana;

f. Conocer, gestionar, autorizar y suscribir garantías y /o pólizas de seguros de cualquier tipo de rubro o concepto, sus inclusiones, exclusiones, renovaciones, reclamos, notificación de siniestros, notas de crédito y demás actos administrativos y de simple administración que sean de competencia de la máxima autoridad, a favor de esta Secretaría de Estado y que se requieran para cumplir con esta finalidad;

g. Aprobar el presupuesto determinado en el informe emitido por la Dirección de Administración de Talento Humano y la Dirección Administrativa para la contratación de pólizas de seguro de fidelidad tipo blanket o abiertas así como el monto de la caución a rendirse por cada uno de los servidores que manejen o tengan bajo su responsabilidad el riesgo que implica este manejo, la siniestralidad ocurrida entre otros factores, conforme lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento para el Registro y Control de las Cauciones.

h. En general se encuentra delegado/a y facultado/a para representar a la institución en todos los procesos relativos al manejo de bienes que se encuentren determinados en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; y,

i. Elaborar y suscribir informes relacionados al cumplimiento de Decretos y Leyes, cuyo ámbito de cumplimiento sea inherente a las atribuciones y responsabilidades de la Coordinación General Administrativa Financiera; y disponer su publicación.

**Artículo 15.-** Delegar a el/la Director/a Administrativo/a para que a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, ejerza las siguientes facultades y atribuciones:

a. Autorizar y suscribir los documentos necesarios para la movilización de vehículos

institucionales, incluyendo la autorización de el/la servidor/a o trabajador/a que será responsable de su manejo y cuidado, para el desplazamiento de los/as servidores/as, que con el fin de cumplir actividades institucionales, se vean en la necesidad de movilizarse dentro y fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana o que implique el pago de viáticos conforme a la normativa legal vigente expedida para el efecto; y,

b. Interponer ante cualquier autoridad judicial o administrativa las respectivas denuncias por robo o hurto de los bienes de propiedad de esta Cartera de Estado, así como comparecer en cualquier instancia y a nombre de la máxima autoridad, a todas las diligencias que se fijen para determinar los responsables de los ilícitos;

c. Comparecer ante cualquier autoridad judicial o administrativa a fin de realizar todas las gestiones legales y administrativas para obtener la matrícula de los vehículos pertenecientes a la Institución, así como, liberar o retirar vehículos institucionales, que se encuentren en patios de retención vehicular a nivel nacional, o que estuvieren involucrados en accidentes de tránsito, e informar de lo actuado a la Coordinación General Administrativa Financiera de la Institución. Cuando sea necesario, esta comparecencia será conjunta con el abogado patrocinador que designe la Institución.

## **SECCIÓN VI PARA LA GESTIÓN FINANCIERA**

**Artículo 16.-** Delegar a el/la Coordinador General Administrativo/a Financiero/a, para que a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, ejerza las siguientes facultades y atribuciones:

a. Suscribir las resoluciones de modificaciones o reformas presupuestarias que correspondan, de acuerdo a las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa aplicable;

b. Conocer, gestionar, autorizar y suscribir todos los actos administrativos y de simple administración que sean de competencia de la máxima autoridad y que se requieran para recuperar o solicitar claves, designar o cambiar, de entre el personal a su cargo, a los responsables de los Sistemas de Gestión Financiera que sean autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas, IESS, SERCOP, SRI y cualquier otro que sea relacionado a los sistemas gubernamentales;

c. Representar legalmente ante las Entidades del Sistema Financiero Nacional, corresponsales del Banco Central del Ecuador y efectuar los procesos para apertura, cierre de cuentas así como la verificación y requerimientos de movimientos monetarios bancarios.

d. Aprobar las certificaciones presupuestarias plurianuales para egresos permanentes, y sus modificaciones de ser el caso.

e. Autorizar la creación de cualquier fondo para el manejo de recursos públicos, de conformidad con la normativa aplicable.

f. Aprobar, en los casos que corresponda, los avales en la aplicación informática creada por el Ministerio de Economía y Finanzas, previa autorización de la Máxima Autoridad;

g. Aprobar los avales que no superen el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

**Artículo 17.-** Delegar a el/la Director/a Financiero/a para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, ejerza las facultades y atribuciones siguientes:

- a. Aprobar los gastos de caja chica, de conformidad con los límites, montos, restricciones y demás disposiciones relativas a su uso, manejo y liquidación establecidas en la normativa pertinente; así como, autorizar la reposición de los mismos;
- b. Comparecer en calidad de representante legal de la STPTV para temas relacionados con gestión financiera y suscribir todo documento dirigido al SRI y cumplir con todas las obligaciones tributarias ante la autoridad competente.
- c. Autorizar el pago de nómina, horas suplementarias y extraordinarias a los/las servidores/as y trabajadores/as de la Entidad por necesidades institucionales debidamente planificadas, así como las liquidaciones de haberes y viáticos.
- d. Aprobar y/o modificar, a través del sistema informático creado por el Ministerio de Economía y Finanzas, las certificaciones presupuestarias plurianuales para egresos permanentes y no permanentes, previa autorización de la Coordinación General Administrativa Financiera.
- e. Gestionar a través del sistema informático creado por el Ministerio de Economía y Finanzas, las modificaciones presupuestarias de egresos permanentes y no permanentes, previa solicitud de el/la Director/a de Planificación y Gestión Estratégica y aprobación de la Coordinación General Administrativa Financiera.

## SECCIÓN VII

### PARA LA GESTIÓN DE TEMAS JUDICIALES

**Artículo 18.-** Delegar a el/la Directora/a de Asesoría Jurídica para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, ejerza las facultades y atribuciones siguientes:

- a. La representación judicial en todos los procesos y acciones que se ventilen en las diferentes instancias administrativas, judiciales y constitucionales, en los que sea parte la Secretaría Técnica del Plan “Toda Una Vida”, ya sea como actor, demandado, víctima, acusador particular, tercerista, amicus curiae, en todas sus etapas pre procesales y procesales. Queda expresamente facultado para suscribir, transigir, presentar y contestar demandas, reconveniones, escritos, alegatos, recursos verticales y horizontales incluida la casación, acusaciones particulares, quejas, recusaciones, denuncias (a excepción de lo previsto en el literal b del artículo 15 del presente Acuerdo), querellas, solicitudes, acción extraordinaria de protección; comparecer a audiencias y diligencias, reconocer firma y rúbrica, formular escritos y peticiones especiales, sin perjuicio de todas las demás facultades detalladas en el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos. En consecuencia, no podrá alegarse falta o insuficiencia de autorización a efectos de que pueda cumplir con la delegación que por medio de este instrumento se le confiere. Sin embargo, para desistir del litigio requerirá de autorización expresa de la máxima autoridad de la institución y/o del/la Procurador/a General del Estado de conformidad con la normativa legal correspondiente.
- b. Designar, de entre el personal a su cargo, a los/las abogados/as institucionales que patrocinarán las respectivas causas.
- c. La representación extrajudicial en todos los procesos y trámites de conciliación, mediación y arbitraje, quedando expresamente facultado para suscribir, previa autorización de la máxima autoridad de la institución y/o del/la Procurador/a General del Estado de ser el caso, las actas de

acuerdo total, acuerdo parcial, imposibilidad de acuerdo y constancias de imposibilidad de mediación. De igual forma para el sometimiento a convenio arbitral, requerirá autorización del/la Secretario/a Técnica del Plan “Toda Una Vida” y del/la Procurador/a General del Estado, de ser el caso.

d. Atender requerimientos de la Fiscalía General del Estado y de la Función Judicial, dentro del marco de su competencia, para lo cual podrá solicitar información a las áreas técnicas que posean la información.

## **SECCIÓN VIII**

### **LA GESTIÓN DE ESTUDIO, PROGRAMA O PROYECTOS DE INVERSIÓN**

**Artículo 19.-** Delegar a el/la Director/a de Planificación y Gestión Estratégica para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, ejerza las facultades y atribuciones siguientes:

a. Revisar y suscribir las fichas y demás documentos que establezca el ente rector de planificación para todos los procesos de estudios, programas o proyectos de inversión pública de esta Secretaría de Estado.

b. Aprobar y suscribir las fichas técnicas e informes ejecutivos para el cierre, baja o traspaso de los estudios, programas o proyectos de inversión, que se encuentren a cargo de la STPTV, inclusive aquellos que hayan sido transferidos a la institución por el ex MCDS.

c. Revisar y dar seguimiento a la ejecución y coejecución de estudios, programas o proyectos de inversión que se encuentren a cargo de la STPTV, inclusive aquellos que hayan sido transferidos a la institución por el ex MCDS.

d. Gestionar ante el ente rector de planificación la autorización del uso y la entrega de las respectivas claves del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP) a los/las servidores/as públicos/as de esta Secretaría;

e. Asesorar metodológicamente en la elaboración y diseño de todos los estudios, programas o proyectos de inversión de la Secretaría y realizar las gestiones ante los entes rectores correspondientes.

**Artículo 20.-** En general para el manejo de estudios, programas o proyectos de inversión generados por la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida, en todas sus etapas, y que se encuentren en proceso de cierre, la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, delega:

a. A el/la Subsecretario/a de Articulación de las Misiones del Plan Toda una Vida; o, a el/la Subsecretario/a de Gestión Territorial, conforme corresponda el objeto del proceso con la naturaleza de la gestión a su cargo, para que designen, de ser el caso, de entre su estructura orgánica, a la Dirección que actuará como unidad requirente del cierre de los estudios, programas o proyectos de inversión de la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida.

El/la Subsecretario/a de Articulación de las Misiones del Plan Toda una Vida; o, a el/la Subsecretario/a de Gestión Territorial, conforme corresponda el objeto del proceso con la naturaleza de la gestión a su cargo, deberá suscribir todos los informes, actos administrativos o de simple administración, las actas y demás documentos necesarios para su terminación y cierre.

Para el efecto los delegados podrán ejercer las siguientes atribuciones:

- Designar y/o reemplazar, de entre el personal a su cargo, a los servidores responsables de realizar los procesos de traspaso, cierre o baja de proyectos de preinversión e inversión, generados por la Secretaría Técnica del Plan “Toda una Vida”;
- Gestionar, autorizar y suscribir todos los actos administrativos necesarios para la coordinación, monitoreo y supervisión de las acciones de traspaso, cierre, o baja de proyectos de preinversión e inversiones institucionales;
- Aprobar el informe y formulario del requerimiento de reformas al Plan Anual de Inversiones (PAI), suscritos por los responsables del traspaso, cierre o baja de proyectos de preinversión e inversión, con el fin de financiar obligaciones pendientes de un plan, programa o proyecto generado por la Secretaría Técnica del Plan “Toda una Vida” que se encuentre en proceso de cierre;
- Solicitar las reformas y/o reprogramaciones a la Programación Anual de Planificación (PAP) con el fin de financiar obligaciones pendientes de los proyectos de preinversión e inversión generados por la Secretaría Técnica del Plan “Toda una Vida”, que se encuentren en proceso de cierre, baja o traspaso;
- Revisar y suscribir en conjunto con el/la servidor/a responsable del proceso de cierre, las fichas resumen e informes de cierre o baja de proyectos;
- Suscribir el acta de cierre del plan, programa o proyecto, previo el cumplimiento de la normativa vigente.

b. A el/la Subsecretario/a General del Plan “Toda una Vida” a fin de que determine y designe de entre la Subsecretaría de Articulación de las Misiones del Plan Toda una Vida o la Subsecretaría de Gestión Territorial, a la unidad que ejercerá las delegaciones establecidas en el literal anterior, en los casos en que por la naturaleza de la gestión no hayan sido asumidos aún por ninguna de ellas.

**Artículo 21.-** Delegar a el/la Subsecretario/a de Articulación de las Misiones del Plan “Toda Una Vida”, el/la Director/a de Políticas y Estudios; el/ la Director/a de Articulación Intersectorial del Plan “Toda Una Vida”; el/la Director/a de Seguimiento y Evaluación de las Misiones del Plan “Toda Una Vida”; el/la Director/a de Información, Análisis y Estadística; el/la Subsecretario/a de Gestión Territorial; el/la Director/a de Fortalecimiento Comunitario; el/la Director/a de Intervención de La Misión Las Manueles; el/la Director/a de Seguimiento a la Prestación de Servicios; el/la Director/a de Comunicación Social; el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a; el/la Director/a Administrativo/a; Director/a Financiero/a; el/la Director/a de Administración de Talento Humano, en razón de la titularidad de la unidad administrativa a la que pertenezca el/la servidor/a responsable del proceso de cierre, de las fichas resumen e informes de cierre o baja de proyectos que fueron transferidos por el ex Ministerio Coordinador de Desarrollo Social a la Secretaría Técnica del Plan “Toda una Vida”; para que ejerzan, a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, las facultades y atribuciones siguientes:

- Designar y/o reemplazar, de entre el personal a su cargo, a los servidores responsables de realizar los procesos de traspaso, cierre o baja de proyectos de preinversión e inversión, que fueron transferidos por el ex Ministerio Coordinador de Desarrollo Social;
- Gestionar, autorizar y suscribir todos los actos administrativos necesarios para la coordinación, monitoreo y supervisión de las acciones de traspaso, cierre, o baja de proyectos de preinversión e inversiones institucionales, que fueron transferidos por el ex Ministerio Coordinador de Desarrollo

Social;

- Aprobar el informe y formulario del requerimiento de reformas al Plan Anual de Inversiones (PAI), suscritos por los responsables del traspaso, cierre o baja de proyectos de preinversión e inversión, con el fin de financiar obligaciones pendientes de un plan, programa o proyecto que fueron transferidos por el ex Ministerio Coordinador de Desarrollo Social que se encuentre en proceso de cierre;
- Solicitar las reformas y/o reprogramaciones a la Programación Anual de Planificación (PAP) con el fin de financiar obligaciones pendientes de los proyectos de preinversión e inversión de la Secretaría Técnica del Plan “Toda una Vida” que fueron transferidos por el ex Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, que se encuentren en proceso de cierre, baja o traspaso;
- Revisar y suscribir en conjunto con el/la servidor/a responsable del proceso de cierre, las fichas resumen e informes de cierre o baja de proyectos;
- Solicitar certificaciones de obligaciones pendientes, de los ex servidores públicos que laboraron en los proyectos que fueron transferidos por el ex Ministerio Coordinador de Desarrollo Social;
- Suscribir el acta de cierre del plan, programa o proyecto, previo el cumplimiento de la normativa vigente.

## SECCIÓN IX PARA LA GESTIÓN Y CIERRE DE ACTOS CONVENCIONALES

**Artículo 22.-** Delegar a el/la Subsecretario/a General para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, ejerza las facultades y atribuciones siguientes:

a. Suscribir, previo el informe de viabilidad y recomendación por parte de la Unidad o servidor requirente, los convenios, notas reversales, memorandos u otros instrumentos de similar naturaleza que correspondan a la STPTV, para establecer acuerdos de cooperación interinstitucional, con organismos nacionales o internacionales, públicos o privados; así como las adendas para su renovación o modificación, con excepción de todos los instrumentos contenidos en el literal a) del artículo 14 del presente Acuerdo.

El/la delegado/a, podrá requerir otros informes a las distintas unidades administrativas de esta Cartera de Estado, con el fin de motivar su decisión.

b. Remitir a la Dirección de Asesoría Jurídica, los convenios, notas reversales, memorandos u otros instrumentos de similar naturaleza debidamente suscritos, para la distribución de los ejemplares y notificación al/la administrador/a, responsable del seguimiento, o supervisión de los instrumentos convencionales.

c. Autorizar y suscribir por parte de la STPTV, para todos los convenios, notas reversales, memorandos u otros instrumentos de similar naturaleza que correspondan a la STPTV, las actas u otros documentos necesarios para su terminación y cierre, sea por mutuo acuerdo, unilateralmente o cualquiera de las figuras de terminación establecidas en el instrumento convencional; mismos que se sustentarán en el informe emitido por los responsables de la administración, seguimiento, ejecución o cierre del instrumento, así como los informes de la Dirección Financiera, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, dentro del ámbito de sus competencias; con excepción de todos los instrumentos contenidos en el literal a) del artículo 14 del presente Acuerdo.

El/la delegado/a, podrá requerir otros informes a las distintas unidades administrativas de esta Cartera de Estado, con el fin de motivar su decisión.

d. Designar y/ o reemplazar a los/las servidores/as, de entre el personal a su cargo, que actúen como responsables de la administración, seguimiento, coordinación, supervisión, ejecución, evaluación, cierre o liquidación de los convenios, cartas o acuerdos compromiso, memorandos y cualquier otro instrumento convencional de cooperación interinstitucional, suscritos por la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida, conforme al ordenamiento jurídico vigente; e informar su decisión a la contraparte, a la Dirección de Asesoría Jurídica y demás áreas correspondientes, para el respectivo registro de la designación.

**Artículo 23.-** Delegar a el/la Subsecretario/a de Articulación de las Misiones del Plan “Toda Una Vida”, el/la Director/a de Políticas y Estudios; el/ la Director/a de Articulación Intersectorial del Plan “Toda Una Vida”; el/la Director/a de Seguimiento y Evaluación de las Misiones del Plan “Toda Una Vida”; el/la Director/a de Información, Análisis y Estadística; el/la Subsecretario/a de Gestión Territorial; el/la Director/a de Fortalecimiento Comunitario; el/la Director/a de Intervención de La Misión Las Manueles; el/la Director/a de Seguimiento a la Prestación de Servicios; el/la Director/a de Comunicación Social; el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a; el/la Director/a Administrativo/a; Director/a Financiero/a; el/la Director/a de Administración de Talento Humano; en razón de la titularidad de la unidad administrativa a la que pertenezca el/la servidor/a responsable del proceso de cierre de actos convencionales que fueron transferidos por el ex Ministerio Coordinador de Desarrollo Social a la Secretaría Técnica del Plan “Toda una Vida”; para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, ejerza las facultades y atribuciones siguientes:

a. Autorizar y suscribir las actas u otros documentos necesarios para su terminación y cierre, sea por mutuo acuerdo, unilateralmente o cualquiera de las figuras de terminación establecidas en el instrumento convencional; mismos que se sustentarán en el informe emitido por los responsables de la administración, seguimiento, ejecución o cierre del instrumento, así como los informes de la Dirección Financiera, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, dentro del ámbito de sus competencias; con excepción de todos los instrumentos contenidos en el literal a) del artículo 14 del presente Acuerdo.

El/la delegado/a, podrá requerir otros informes a las distintas unidades administrativas de esta Cartera de Estado, con el fin de motivar su decisión.

b. Designar y/ o reemplazar, de entre el personal a su cargo, a los/las servidores/as que actúen como responsables del cierre o liquidación de los convenios, cartas o acuerdos compromiso, memorandos y cualquier otro instrumento convencional de cooperación interinstitucional, transferidos por el ex Ministerio Coordinador de Desarrollo Social a la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida, conforme al ordenamiento jurídico vigente; e informar su decisión a la contraparte, a la Dirección de Asesoría Jurídica y demás áreas correspondientes, para el respectivo registro de la designación.

**Artículo 24.-** Delegar a el/la Directora/a de Planificación y Gestión Estratégica para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, realice el seguimiento y monitoreo del estado, avance y ejecución de todos los instrumentos convencionales suscritos por la Secretaría Técnica del Plan Toda Una Vida, así como de los procesos de cierre de los instrumentos transferidos a esta Secretaría en razón de la transformación del ex Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, a excepción de aquellos instrumentos establecidos en el literal a) del artículo 14 del presente Acuerdo.

**SECCIÓN X**  
**PARA LA GESTIÓN DE RECOMENDACIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL**  
**DEL ESTADO**

**Artículo 25.-** Delegar al/la Director/a de Planificación y Gestión Estratégica, para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, suscriba solicitudes, actos administrativos y de simple administración, y en general cualquier documento que se requiera para el seguimiento del cumplimiento de las observaciones y recomendaciones que haya realizado la Contraloría General del Estado a la Secretaría Técnica del Plan “Toda una Vida”.

En ejercicio de esta delegación, el delegado podrá requerir los informes que considere necesarios a las unidades administrativas que se encuentren relacionadas a las recomendaciones realizadas por el organismo de control.

**SECCIÓN XI**  
**OTRAS DELEGACIONES**

**Artículo 26.-** Delegar al/la Directora/a Planificación y Gestión Estratégica para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, designe o reemplace los/las administradores/as funcionales y responsables tecnológicos de los sistemas informáticos pertenecientes a esta Secretaría para lo cual podrá solicitar los informes pertinentes al área a cargo de los mismos.

**Artículo 27.-** Delegar a el/la Director/a de Planificación y Gestión Estratégica, para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, realice los trámites necesarios para solicitar claves, designar o cambiar, de entre el personal a su cargo, a los responsables de los Sistemas Gubernamentales administrados, gestionados y/o pertenecientes al el Ministerio de Telecomunicaciones MINTEL y la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos DINARDAP.

**Artículo 28.-** Delegar a el/la Coordinador General Administrativo/a Financiero/a para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, elabore y suscriba el informe anual de cumplimiento del derecho al acceso de la información pública, en los plazos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

**Artículo 29.-** Delegar a el/la Director/a de Comunicación Social, o quien haga sus veces, para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, en todos los procesos (contratos, actos convencionales, proyectos, entre otros) cuyo objeto sea relacionados a comunicación social, medios de comunicación, y afines, de la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida incluidos los transferidos por el ex MCDS, actúe como unidad requirente para su suscripción, gestión y cierre.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Para efectos de la aplicación del presente instrumento respecto de los procesos de contratación pública, se considerarán como áreas requirentes: el Despacho Ministerial de la Secretaría Técnica; la Subsecretaría General; las Subsecretarías de Gestión Territorial y de Articulación de las Misiones del Plan “Toda una Vida”; la Coordinación General Administrativa Financiera, las Direcciones de Área; y en los casos de procesos de cierre de instrumentos del ex MCDS a los servidores públicos designados como responsables de éste.

Las áreas requirentes efectuarán sus pedidos a través de sus titulares, o de ser el caso, encargados o subrogantes, en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones.

Las unidades requirentes serán responsables de la justificación de la necesidad, elaboración de los términos de referencia, especificaciones técnicas y determinación del presupuesto referencial, mismos que deberán estar debidamente sustentados y motivados.

Los/las responsables de la administración, gestión y ejecución o co-ejecución de los proyectos de inversión de la STPTV incluido el ex MCDS, actuarán en calidad de requirentes de los procesos de contratación, por lo que serán los encargados de justificar la necesidad, elaborar los términos de referencia, especificaciones técnicas, determinar el presupuesto referencial y demás documentos necesarios para el desarrollo de los mismos; los cuales deberán ser debidamente sustentados, motivados y contener las firmas de responsabilidad correspondientes.

Para el efecto, podrán disponer, según el caso, a los/las directores/as o en general a los/as funcionario/as o servidores/as públicos pertenecientes a los proyectos de inversión o a sus áreas, la generación de documentos o informes técnicos requeridos dentro de la fase precontractual, con el fin de cumplir con los cronogramas y actividades previstas en los citados proyectos de inversión.

**SEGUNDA.-** En todo informe, acto, resolución, contrato y demás instrumentos que se emitan en el marco de esta delegación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia y serán considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional.

Sin perjuicio de lo señalado, si en el ejercicio de su delegación, se violentare la ley o los reglamentos o se aparten de las instrucciones que recibieren, los /las delegados/as serán personal y directamente responsables, tanto civil, administrativa como penalmente por sus decisiones, acciones u omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

**TERCERA.-** La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones legalmente asignadas al titular de esta Cartera de Estado, y en tal virtud, cuando lo estime procedente, podrá intervenir directamente o por avocación en los actos materia del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo determinan los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo – COA.

**CUARTA.-** En ningún caso, dentro de los procedimientos de contratación pública y los demás establecidos en este Acuerdo, el/la servidor/a a favor de quien se ha realizado una delegación de facultades o atribuciones, podrá delegar las mismas a favor de otro/a servidor/a, inclusive aquellos que estuvieren a su cargo.

**QUINTA.-** Las disposiciones comprendidas en el presente Acuerdo Ministerial no se aplicarán para la adquisición, contratación o ejecución de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se adquieran o presten en el extranjero.

Para este efecto, dichas facultades se cumplirán únicamente por parte de la máxima autoridad de la Secretaría Técnica del Plan "Toda una Vida", quien podrá autorizar dichas contrataciones, de acuerdo a los procedimientos y exigencias establecidas en la normativa legal vigente.

**SEXTA.-** La máxima autoridad podrá solicitar a los/las servidores/as públicos/as delegados/as la

presentación de informes en cualquier momento respecto de los asuntos sujetos a esta delegación.

**SÉPTIMA.-** En todo lo no previsto en el presente Acuerdo Ministerial o en caso de contradicción con la normativa jerárquicamente superior, se estará a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento; Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento; Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, Código Civil, Código del Trabajo; Código Orgánico Administrativo; Normas de Control Interno de Contraloría y, lo que establezca la normativa vigente en la materia, según corresponda.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Los actuales responsables y/o administradores de los actos convencionales y proyectos de inversión continuarán ejerciendo sus atribuciones salvo que se realice una nueva designación por parte de las autoridades delegadas.

**SEGUNDA.-** En el caso que no exista un titular de la unidad administrativa a la que pertenece el/la servidor/a responsable del proceso de cierre de los diferentes procesos transferidos por el ex Ministerio Coordinador de Desarrollo Social a la Secretaría Técnica del Plan “Toda una Vida”, o que el servidor designado no tenga un inmediato jerárquico superior, o que por cualquier circunstancia no sea posible cumplir con lo establecido en el artículo 21 y/o 23 del presente acuerdo, corresponderá a la Subsecretaría General dirimir a qué servidor y, en consecuencia, qué unidad se hará cargo del instrumento pendiente de cierre, a través de una designación directa.

En los casos en que el servidor responsable de los diferentes procesos transferidos por el ex Ministerio Coordinador de Desarrollo Social se desvincule de la institución por cualquiera de las formas establecidas por la normativa vigente, la Dirección de Administración del Talento Humano deberá reportar de este particular a la autoridad que corresponda conforme lo establecido por el artículo 21 y 23 del presente acuerdo, a fin de que la misma proceda a designar un nuevo servidor responsable del proceso de cierre.

**TERCERA.-** Considerando que la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica realiza diversas actividades dentro de los procesos de cierre de los instrumentos transferidos por el ex Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, es necesario trasladar los procesos que se encontraban a cargo de servidores pertenecientes a la mencionada área conforme a lo siguiente:

- 1.- Proyecto de Inversión “Red Intersectorial de Servicios Sociales (RISS)” y todos los instrumentos derivados del mismo, se hará cargo el/la Director/a de Intervención de la Misión las Manueles, quien deberá observar lo dispuesto en el artículo 21 del presente acuerdo
- 2.- Proyecto de Inversión “Puesta en marcha y desarrollo de instrumentos para la gestión de la Estrategia de Desarrollo Infantil” y todos los instrumentos derivados del mismo, se hará cargo el/la Director/a de Intervención de la Misión las Manueles, quien deberá observar lo dispuesto en el artículo 21 del presente acuerdo.
- 3.- Proyecto de Inversión “Mejoramiento de los Servicios Sociales para garantizar una vida digna para todas y todos – Servicios Sociales Dignos” y todos los instrumentos derivados del mismo, se hará cargo el/la Director/a de Políticas y Seguimiento, quien deberá observar lo dispuesto en el artículo 21 del presente acuerdo.

**CUARTA.-** Para los procesos que se hayan iniciado en atención a las delegaciones anteriores y que se encuentren en etapa de suscripción del instrumento jurídico de cierre por las partes, la

responsabilidad de su suscripción recaerá en quien ha venido ejerciendo como delegado hasta la emisión del presente Acuerdo.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-** A partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, se deroga y deja sin efecto el Acuerdo Ministerial Nro. STPTV-STPTV-2020-0002-A de 15 de abril de 2020 y su reforma contenida en el en el Acuerdo No. STPTV-STPTV-2021-0004-A de 02 de febrero de 2021; así como el Acuerdo Ministerial No. STPTV-STPTV-2020-0020-A de 06 de noviembre de 2020 y su reforma contenida en el Acuerdo Nro. STPTV-STPTV-2021-0004-A, de 02 de febrero de 2021; y, las demás normas de igual o inferior jerarquía que se opongan al alcance y contenido del presente Acuerdo Ministerial.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su inmediata y obligatoria aplicación encárguese a los señores Subsecretario/a General, Subsecretarios/as, Coordinador/a, Directores/as; y, demás servidoras y servidores de la institución.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito, D.M., a los 09 día(s) del mes de Julio de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. ERWIN RAFAEL RONQUILLO COELLAR  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLAN TODA UNA VIDA**



Firmado electrónicamente por:  
**ERWIN RAFAEL  
RONQUILLO  
COELLAR**

**Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2021-0031-R****Quito, 04 de agosto de 2021****INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);”*

**Que**, el artículo 227 de la Constitución, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

**Que**, el artículo 233 de la misma Norma, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...);”*

**Que**, el artículo 346 de la Constitución *Ibídem*, determina: *“Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación (...);”*

**Que**, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala: *“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Constitución de la República, créase el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, con la finalidad de promover la calidad de la educación.”*

*Es competencia del mencionado Instituto la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación. Para el cumplimiento de este fin, se regirá por sus propios estatutos y reglamentos.”;*

**Que**, el artículo 74 *ibídem* dispone: *“Directora o Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.- Es el o la representante legal, judicial y extrajudicial del Instituto y responsable de la aplicación efectiva de sus políticas. Será nombrado o nombrada por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, a partir de una terna presentada por la Autoridad Educativa Nacional”;*

**Que**, el artículo 75 *ibídem* determina: *“Funciones de la Directora o Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.- Serán funciones de la Directora o Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, las siguientes: c) Delegar a funcionarios del Instituto las funciones y atribuciones que estime conveniente (...);”*

**Que**, el artículo 63 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Obligaciones de las entidades del sector público.- Son obligaciones de las*

*entidades del sector público: (...) 7. Nombrar autorizadores de gasto y pago institucionales”;*

**Que**, la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP-, en su artículo 22 señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;

**Que**, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones a los Ministros de Estado y a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, entre ellas la señalada en su literal e), misma que faculta: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones (...)”;*

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo prevé: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*

**Que**, el artículo 70 del Código ibídem establece: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

**Que**, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE-, dispone: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto.”;*

**Que**, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado 200-05, contenida en el Acuerdo 039, publicado en el Registro Oficial 587 de 14 de diciembre del 2009, también establece el alcance de la delegación de funciones o tareas de la máxima autoridad, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones oportunas de manera expedita y eficaz; siendo el delegado personalmente responsable de las decisiones y omisiones respecto al cumplimiento de la delegación;

**Que**, en Acta de Sesión Extraordinaria del 12 de febrero de 2020, la Junta Directiva del Ineval nombró al magíster Eduardo Salgado Enríquez como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa –Ineval-;

**Que**, con Resolución No. INEVAL-INEVAL-2021-0015-R de 22 de marzo de 2021, publicada en

el Registro Oficial Suplemento No. 483 de 29 de junio de 2021, el Director Ejecutivo del Ineval resolvió expedir las delegaciones para los funcionarios del Instituto Nacional de Evaluación Educativa;

**Que**, mediante Resolución No. 001-INEVAL-2021 de 12 de julio de 2021, el Director Ejecutivo del Ineval expidió las reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, donde se cambió la denominación del cargo del Coordinador Técnico de Evaluación a Coordinador Técnico de Diseño y Producción de Evaluación Educativa, y del Coordinador de Investigación Educativa a Coordinador Técnico de Gestión de la Evaluación Educativa.

**Que**, mediante memorando Nro. INEVAL-DACT-2021-0258-ME de 04 de agosto de 2021, la Directora de Análisis, Aplicación y Cobertura Territorial solicitó al Director de Asesoría Jurídica lo siguiente: “(...) *de acuerdo a la resolución No. 001-INEVAL-2021 mediante la cual se expide la Reforma al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, publicado mediante resolución No. 079; solicito cordialmente, se realice el cambio de denominación de puestos de la resolución No. INEVAL-INEVAL-2021-0015-R de fecha 22 de marzo de 2021, acorde a los determinados en dicho estatuto, con la finalidad de continuar con los procesos institucionales.*”; y,

En ejercicio de las atribuciones legales;

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Sustitúyase en la Resolución No. INEVAL-INEVAL-2021-0015-R de 22 de marzo de 2021, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 483 de 29 de junio de 2021, lo siguiente:

1. En todo lo que diga “Coordinador Técnico de Evaluación” dirá “Coordinador Técnico de Diseño y Producción de Evaluación Educativa”.
2. En todo lo que diga “Coordinador de Investigación Educativa” dirá “Coordinador Técnico de Gestión de la Evaluación Educativa”.
3. En todo lo que diga “Director de Planificación” dirá “Director de Planificación y Gestión Estratégica”.

**Disposición Final.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los 04 días de agosto de 2021.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Gustavo Eduardo Salgado Enríquez  
**DIRECTOR EJECUTIVO**



Firmado electrónicamente por:  
**GUSTAVO EDUARDO  
SALGADO ENRIQUEZ**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.